



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 012

Fecha 2-julio-98

Páginas 2

Contenido

Circular Reglamentaria Externa UT- 44 del 2 de julio de 1998.
"Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos
de crédito" Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria UT-44 del 2 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento comercial y Organismos Cooperativos de grado superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

1.4 PROCEDIMIENTO ESPECIAL

1.4.1 Objetivo

El procedimiento especial al cual tienen acceso los establecimientos de crédito legalmente establecidos, tiene por objeto asegurar su liquidez cuando afronten pérdidas transitorias de liquidez relacionadas con el deterioro de la calidad o liquidez de los activos, o con reducciones de los pasivos, siempre que dichas situaciones no tengan origen en problemas de solvencia.

1.4.2. Solicitud de acceso

El representante legal de la entidad respectiva deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia a la Unidad Técnica de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, una solicitud motivada en la cual se expliquen detalladamente las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del procedimiento especial, las expectativas de recuperación de su situación de liquidez y se cuantifique la necesidad de recursos.

La solicitud deberá incluir las metas y compromisos concretos y viables que permitan restituir la situación de liquidez en el menor tiempo posible, igualmente deberá contemplar el plazo en el cual pretende cancelar los recursos. En todo caso, dicha solicitud, debe contener como mínimo:

a) Una carta de motivación que deberá hacer explícitas las razones que en concepto del establecimiento han determinado la pérdida de liquidez. El representante Legal deberá señalar



Esta hoja reemplaza la hoja 1-11 de la Circular Reglamentaria UT- del 27 de marzo de 1996

MANUAL UNIDAD TECNICA

Circular Reglamentaria UT-44 del 2 de julio de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento comercial y Organismos Cooperarivos de grado superior de Carácter Financiero.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

i. Deberán tener en cuenta las últimas metas y estimativos que el Banco de la República haya presentando al Congreso conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 31 de 1992.

ii. La variación estimada del margen de intermediación deberá apoyarse en el promedio registrado por la entidad en los últimos dos años, con los ajustes que se deriven de lo previsto en las medidas propuestas por la entidad, así como en los estimativos sobre la evolución esperada del sistema financiero, de reconocido uso y razonabilidad.

iii. Si los estimativos a que se refiere el numeral anterior no están disponibles, o cuando se trate de estimar otras variables, las proyecciones deberán apoyarse en el promedio de los últimos dos años registrados por el establecimiento de crédito, con los ajustes que resulten de los compromisos adquiridos por la entidad.

Con base en estas proyecciones, deberá proponer el plan de amortización y la modalidad de utilización (descuento o redescuento).

e) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del Revisor Fiscal sobre aquellos actos realizados por el establecimiento de crédito, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, bajo cualquier modalidad, que hayan tenido el propósito o el efecto de reestructurar total o parcialmente los créditos, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria. La relación deberá indicar el monto de cada reestructuración y la tasa de interés convenida.

Patricia Correa

Esta hoja reemplaza la hoja 1-13 de la Circular Reglamentaria UT-

77 del 11 de agosto de 1997.

